

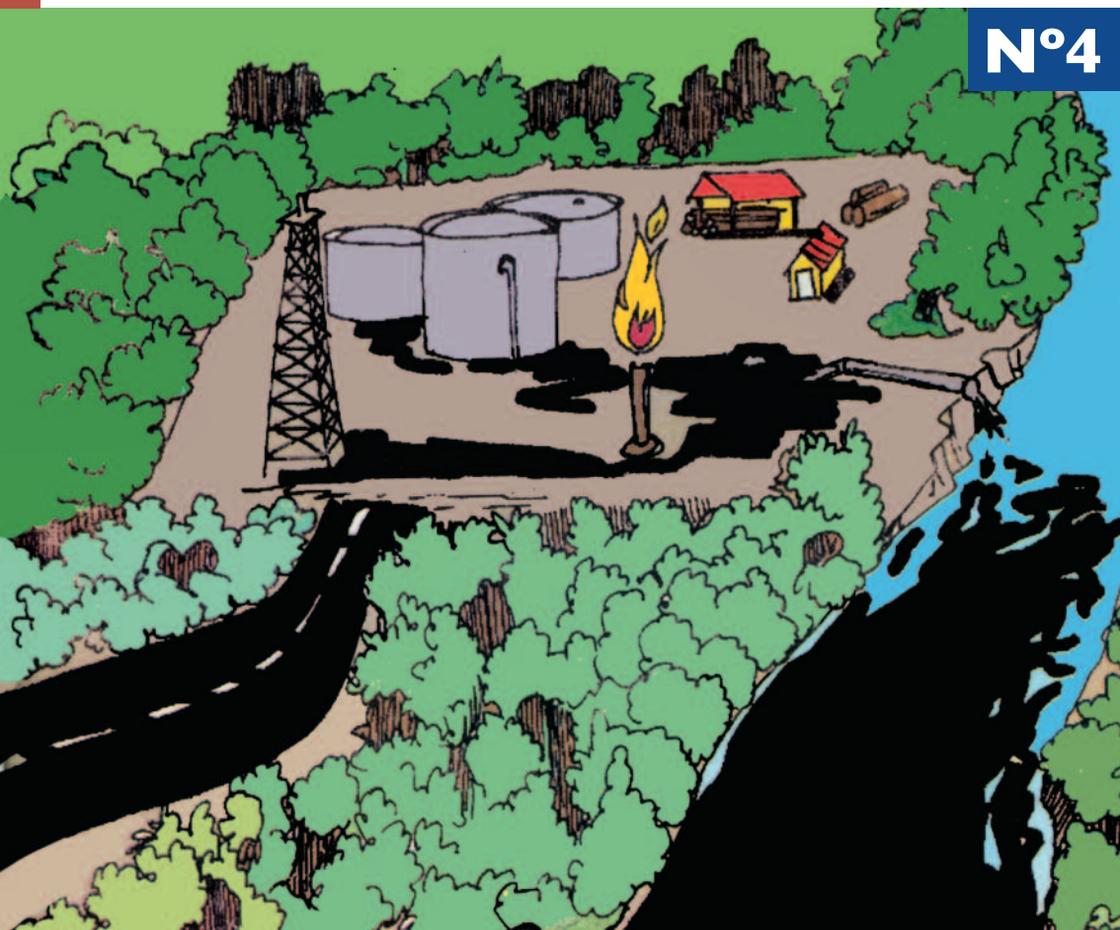


USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

Iniciativa para la Conservación
en la Amazonía Andina - ICAA

SERIE “EL PARALEGAL”
**RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

N°4



Serie “El Paralegal”
© Manolo Morales

Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX
Gaspar de Villarroel E4-50 y Amazonas, 2do. piso
Teléfonos: (593-2) 227 0451 / 245 9822 / 244 2597 / 225 1446 / 224 5871
Fax: (593-2) 255 4087
Correo electrónico: ecolex@ecolex-ec.org
www.ecolex-ec.org
Quito, Ecuador

Edición:
Manolo Morales

Todos los derechos reservados

Impreso en Quito-Ecuador
Noviembre de 2014

La Serie de cartillas “El Paralegal” es producto del trabajo realizado por Manolo Morales durante 20 años. Esta iniciativa empezó en el Proyecto SUBIR de CARE Internacional en Ecuador, desde 1992 hasta 2002. Posteriormente, desde ECOLEX se continúa con el esfuerzo de los Paralegales Comunitarios, y entre 2003 y 2007 se contó con el apoyo del Proyecto Conservación de Áreas Indígenas Manejadas (CAIMAN). Actualmente el programa de los Paralegales, cuenta con el apoyo de la Iniciativa para la Conservación de la Amazonía Andina (ICAA). Todos estos proyectos fueron financiados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato NoAID-EPP-I-00-04-00024-00 AID-OAATO- 11-00048.

Las opiniones aquí expresadas son las del autor y no reflejan necesariamente la opción de USAID ni la del Gobierno de los Estados Unidos.

Este documento ha sido producido por encargo de la Unidad de Apoyo de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA) liderada por International Resources Group (IRG) y sus socios: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Corporación de Gestión y Derecho Ambiental (ECOLEX), Social Impact (SI), Patrimonio Natural (PN) y Conservation Strategy Fund (CSF).

Serie: EL PARALEGAL No 4

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Corporación ECOLEX
Manuel Morales Feijóo



ÍNDICE

I.- Fundamentos de los Recursos Naturales	5
¿Qué son los recursos naturales?	7
Importancia de los Recursos Naturales	8
Aprovechamiento irracional de los Recursos Naturales	9
II.- Acciones legales para defender nuestro ambiente	13
Actividades petroleras y mineras	15
Consulta Previa	19
Explotación de Recursos No Renovables en Áreas Protegidas	23
Vías legales para defender nuestros derechos	27
III.- Leyes que rigen la Explotación de los Recursos Naturales	31
Constitución de la República	33
Ley de Hidrocarburos	35
Reglamento Ambiental de actividades hidrocarburíferas	41
Ley de Minería	45
Reglamento Ambiental de actividades mineras	49

PRESENTACIÓN

La presente cartilla forma parte de una serie de seis que se han elaborado como parte del Programa de Paralegales en la Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX. Este Programa busca formar agentes comunitarios que, al ser parte de las organizaciones de primero y segundo grado, conocen los problemas locales, pero también se preparan en los mecanismos legales para asesorar y apoyar en la resolución de esas problemáticas.

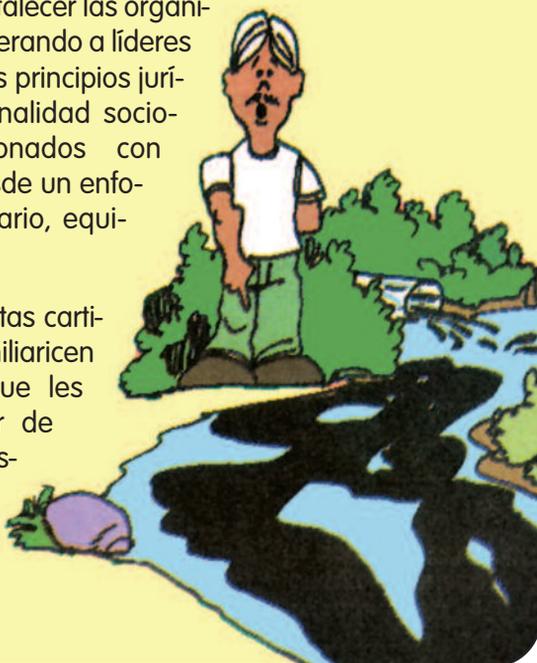
ECOLEX contribuye en el desarrollo de las capacidades autogestionarias de las organizaciones para crear y manejar estrategias de uso sustentable de los recursos naturales en sus territorios, en las áreas protegidas y sus zonas de influencia. El programa de Paralegales constituye uno de nuestros principales esfuerzos en esta línea.

El programa de paralegales comunitarios, apuesta por el fortalecimiento de capacidades locales en temáticas relacionadas a la vida comunitaria y la gestión ambiental, a través de talleres de capacitación.

El objetivo del Programa es fortalecer las organizaciones comunitarias empoderando a líderes y lideresas en el manejo de los principios jurídicos, legislación e institucionalidad socio-agraria- ambiental, relacionados con organización comunitaria, desde un enfoque de derecho consuetudinario, equidad de género y mediación.

Aspiramos que a través de estas cartillas las organizaciones se familiaricen con los aspectos legales que les atañe, y puedan interactuar de mejor manera con los organismos estatales.

Corporación ECOLEX



**FUNDAMENTOS DE
LOS RECURSOS
NATURALES NO
RENOVABLES**



En general todo lo que tomamos de la naturaleza para satisfacer nuestras necesidades, podríamos denominar Recurso Natural, sin embargo para nuestra cartilla a manejar el siguiente concepto:

Se denominan Recursos naturales, al conjunto de bienes utilizables por los seres humanos para satisfacer necesidades físicas o espirituales. La utilización puede ser inmediata o procesada (después de un proceso de elaboración).

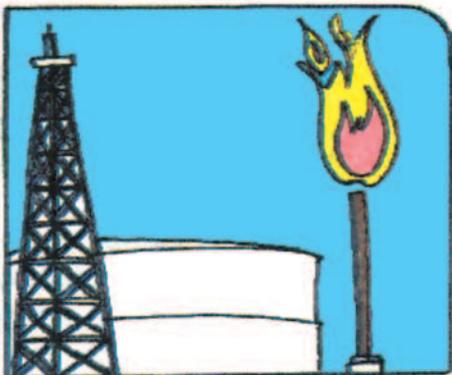
Los recursos pueden ser útiles y no útiles, pero esto depende del grado de desarrollo tecnológico, porque a mayor tecnología mayor es la capacidad de aprovechamiento.

La capacidad de renovación de los recursos, permite establecer su peligro de extinción o su abundancia.

Por principio, todos los recursos que están en el subsuelo no son renovables, en cambio los que están en la superficie si lo son.

IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES

Son importantes porque permiten



1.- La existencia del ser humano y la prolongación de la vida, porque ellos son necesarios en toda actividad humana .

2.- Sustener la economía de los Estados porque financian su quehacer en base a la explotación de los Recursos Naturales.



3.- Construir nuestro hábitat, en base a la adaptación que hacemos de ellos a las necesidades humanas.

4.- Avanzar científica y tecnológicamente, es decir que el progreso actual es posible por la utilización de los recursos.

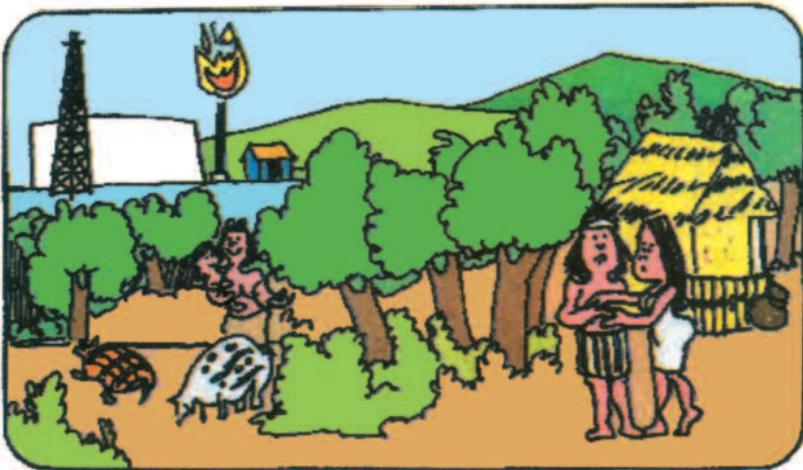
APROVECHAMIENTO IRRACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES

El aprovechamiento de los recursos mineros metálicos en general consiste en encontrar, extraer y transformar los minerales con el fin de obtener metales valiosos para su uso industrial y comercial. Se dice que los minerales en general, son recursos no renovables porque su cantidad es limitada y sólo pueden extraerse hasta que se agoten.

Hemos establecido la importancia para el desarrollo del país de los recursos naturales, pero también debemos señalar los daños que provocan al ambiente cuando su aprovechamiento es irracional.

Los recursos naturales renovables, como las plantas y animales han sido mayormente afectados. Al punto que varias especies de flora y fauna hoy en día se encuentran extinguidas o en peligro de extinción, lo que en el futuro significará su no renovabilidad.

La explotación de los recursos naturales no renovables, como el petróleo y el oro, han contribuido a contaminar el agua, el aire y el suelo. Por ello, debemos conocer nuestros derechos, para asegurarnos que se respeten cuando estemos frente a un proyecto extractivo.



Petróleo

La industria del petróleo deforesta los bosques con lo que se ahuyenta a la fauna, o deposita los desechos en los ríos cercanos, los cuales utilizan las poblaciones locales. Los derrames de petróleo provocan la muerte de los animales y enfermedades a las personas, etc.



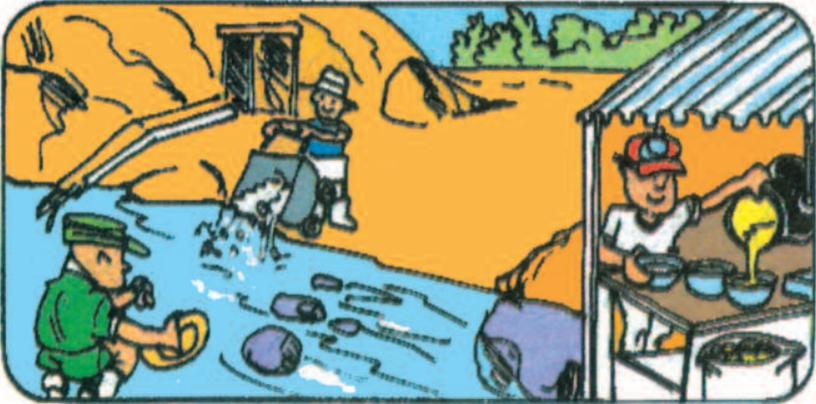
Oro

Situaciones parecidas se producen cuando se utiliza el mercurio en la separación del oro, porque al calentarlo se volatiliza (se evapora) y se mezcla con el aire que respiramos, para llegar a los pulmones y de ahí a la sangre para causar daño a los demás, el efecto tóxico del mercurio puede durar hasta 100 años en la atmósfera.



Cobre

Este mineral se explota principalmente a "tajo abierto", lo que consiste en cavar grandes extensiones de suelo para llegar al depósito del mineral que se encuentra muy profundamente. Muchas veces se usan explosivos para llegar a las zonas donde está el mineral, grandes camiones, excavadores y cargadores frontales retiran los materiales. Todo esto altera de una manera irremediable la naturaleza y el hábitat de las personas.



Asumir compromisos de defender y proteger la naturaleza, de todos los peligros que signifiquen daños a las plantas, a los animales, al aire, al agua, a la tierra, a la comunidad y a todos los seres humanos.

Pero lo importante es analizar los caminos que existen en nuestras leyes, los cuales debemos utilizarlos para defender nuestro ambiente, nuestra salud y la vida. Lamentablemente no contamos con trámites legales concretos, sin embargo cuando se trata de defender la vida debemos hacer todo lo posible, por tanto debemos conocer cada uno de esos trámites, donde y como se los realizan.



**ACCIONES LEGALES
PARA DEFENDER
NUESTRO AMBIENTE**

ACTIVIDADES PETROLERAS Y MINERAS



La institución estatal competente para tratar cualquier problema relacionado a la industria petrolera y minera es el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, a través de sus dependencias tanto en Quito como en Provincias. Sin embargo debemos notar que por daños al ambiente derivados de estas actividades es el Ministerio del Ambiente quien tiene la competencia.

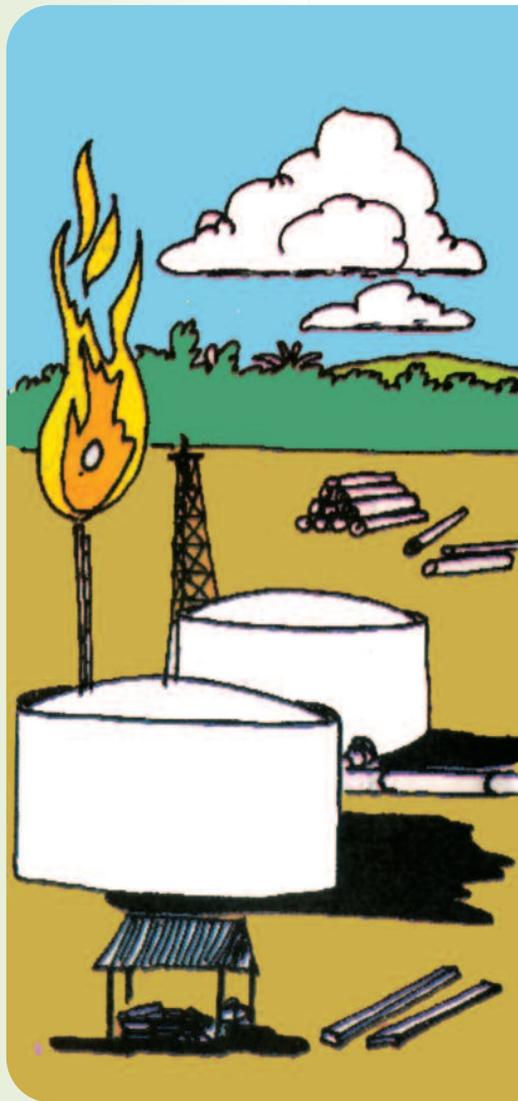
¿Cuándo presentar el reclamo?

Cuando el proceso de explotación de recursos minerales haya provocado daños al ambiente y perjudique nuestra salud y la vida en general, o cuando la compañía no haya permitido la participación de la comunidad en la elaboración de los estudios y planes, ni haya realizado el proceso de consulta previa.

Para que una compañía pública o privada ingrese a nuestra tierra, debe realizar los estudios ambientales correspondientes en los que contemplará programas de relaciones comunitarias con las comunidades locales, en donde la ley establece que no se realizarán actividades petroleras en zonas de asentamientos humanos, de nidificación y desove, manglares, ríos, esteros lagunas y sitios arqueológicos. Norma que debemos exigir se cumpla.

También cuando los empleados o directivos de la compañías, estén inmiscuyéndose en asuntos internos de las organizaciones locales.

Si bien es cierto que este reclamo debe realizarlo un abogado, la Constitución y las leyes conceden acción popular para denunciar ante la autoridad competente todo hecho que produzca contaminación ambiental o viole los derechos humanos o colectivos.





¿Cuál es el trámite?

En primer lugar debemos reunirnos en asamblea general para analizar los problemas que causa la entrada de una compañía sea pública o privada. En caso que la empresa tenga concesión solicitaremos copia de los estudios, planes e informes, los cuales analizaremos con apoyo de científicos y técnicos que nos respalden, a fin de fundamentar nuestro punto de vista.

Luego, debemos redactar una denuncia para presentarla ante el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y ante el Ministerio de Ambiente, en la oficina provincial. En esa denuncia debemos señalar los daños que la compañía está causando y como han manejado las relaciones con la comunidad.

De no obtener respuesta, con la ayuda de un abogado iniciaremos el trámite para exigir la sanción a la compañía, la misma que puede ser una multa, la indemnización de los daños provocados, e incluso la caducidad de la Licencia Ambiental o la anulación del permiso para que la compañía trabaje.

El MAE preparará un informe sobre los daños provocados, pero nosotros debemos hacer lo mismo por otro lado, para apoyar nuestro punto de vista.

Indemnizaciones

Indemnizar es compensar por los daños causados, asunto de gran interés porque es una posibilidad para exigir a las compañías que solucionen los problemas que provocaron.

Las indemnizaciones pueden ser de dos tipos, unas para compensar perjuicios ocasionados en terrenos por la construcción de servidumbres u obras en general, y otras, relacionadas a los daños causados al medio ambiente y a la salud de las personas.

Para las primeras la autoridad establecerá la cantidad de dinero que estime suficiente para indemnizar al propietario o comunidad, quien si no estuviera de acuerdo podrá exigir se tomen en cuenta todas las mejoras hechas en el terreno.

Para las segundas, la ley señala que, peritos especializados valorarán los daños. Si no estuviéramos de acuerdo con ello, podemos iniciar acciones legales de Oposición de en el ámbito administrativo, sin perjuicio de iniciar acciones judiciales o constitucionales que veremos mas adelante.

CONSULTA PREVIA



La Consulta Previa, es una herramienta que fortalece la democracia, y es un derecho de los ecuatorianos y ecuatorianas en materia ambiental, y un derecho colectivo para las comunidades ancestrales cuando se van a realizar proyectos que puedan causar daños en sus territorios.

¿Cuándo se debe realizar una consulta previa?

La consulta previa tiene como finalidad considerar los criterios y las observaciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, frente a actividades que puedan afectarles en el ámbito social, cultural o ambiental.

Conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como en los estándares internacionales el proceso de Consulta Previa se debe realizar dentro de un plazo razonable, bajo los principios de oportunidad y temporalidad, sobre los planes y programas de exploración de recursos naturales no renovables o de obras de infraestructura, cuando estos proyectos se realizaran en tierras o territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.

El Estado ecuatoriano, de acuerdo a lo prescrito en la Constitución de la República y normativa aplicable (Decreto Ejecutivo No. 1247), es el sujeto consultante que debe además garantizar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. La comunidad o comunidades consultadas son aquellas directa e indirectamente afectadas.



¿Cuál es el trámite de una consulta previa?

El proceso de consulta previa a las comunidades, pueblos y nacionalidades de acuerdo a la Constitución de la República debe ser de buena fé, y culturalmente apropiada; es decir, se debe contar con tiempo suficiente para la recopilación de información y análisis de la misma por parte de los consultados.

También debe promover espacios de deliberación y debate entre el consultante y consultados, si fuera necesario en el idioma propio del pueblo o nacionalidad, y mínimamente deberá respetar los siguientes pasos:

- 1.- Elaborar un proyecto de consulta para cada caso.
- 2.- Coordinar con las entidades competentes el acompañamiento al proceso de consulta previa,
- 3.- Establecer un Centro de información pública. (Oficina de Consulta)
- 4.- Realizar la convocatoria para el proceso de consulta mediante los canales legítimos de la o las organizaciones locales.
- 5.- Abrir y manejar un expediente documentado que sustente la realización del proceso
- 6.- Ejecución de los mecanismos de participación (audiencias, presentaciones publicas, talleres, reuniones informativas, mesas ampliadas, foros públicos, campañas de comunicación, etc.), que tendrán por objeto socializar la información a fin brindar a la comunidad elementos para su decisión.
- 7.- Formalización y registro de acuerdos y consensos en caso de haberlos. En caso de no haberlo, la autoridad deberá fundamentar una decisión contraria al pronunciamiento de la comunidad.

Por todo esto es difícil establecer un plazo determinado de tiempo, aunque en materia de hidrocarburos el proceso de consulta no durará mas de 30 treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria.



Principios fundamentales de la consulta previa

La Consulta Previa debe ser :

Libre.- Sin restricción, intimidación ni manipulación o coerción.

Previa.- Con suficiente anticipación a cualquier medida legislativa y/o administrativa

Informada.- Proporcionando información transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Algunos Principios de la consulta.

a. Oportuna. Se realiza previa a toda medida legislativa y/o administrativa a ser tomada

b. Buena fe.- Actuar con ética, honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin simulación durante el proceso de consulta, en un clima de coordinación, confianza, colaboración y respeto mutuo.

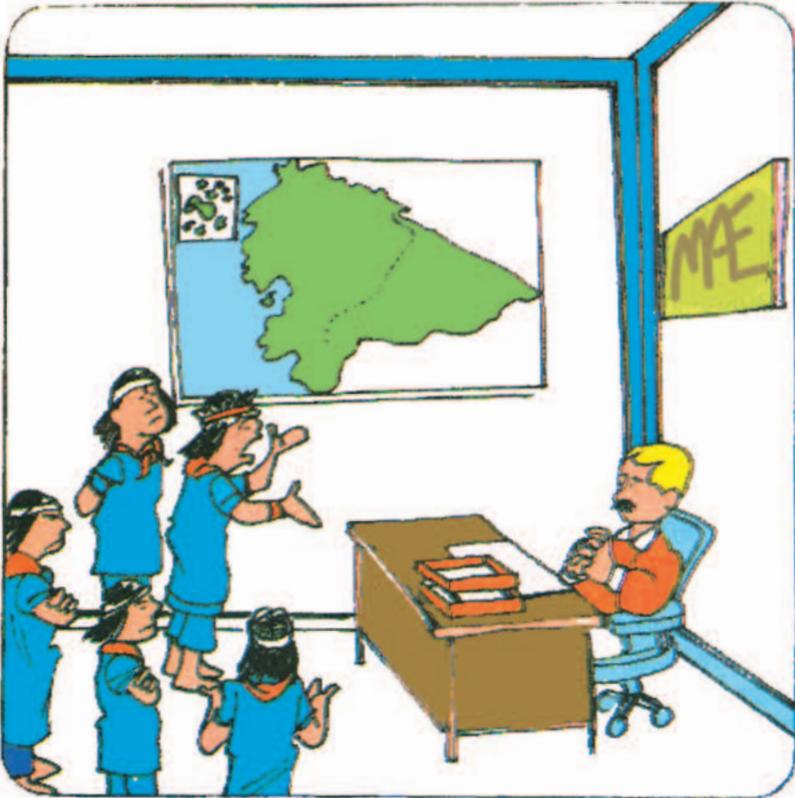
c. Interculturalidad. Es el ejercicio de la participación social respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueva el diálogo y la interacción de las visiones y saberes

d. Procedimientos apropiados.- Apropriada a cada uno de los colectivos, pueblos o nacionalidades y respetando los niveles organizacionales.

e. Flexibilidad. Adaptándose a cada una de las realidades, y por tanto no debe partir de un esquema rígido ni en plazos, ni en mecanismos y ni en financiamiento,

f. Información transparente: Proveer información objetiva, oportuna, sistemática, integral y veraz con una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos, por cualquier medio y forma, en sus propias lenguas.

EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES EN ÁREAS PROTEGIDAS



Por principio constitucional la explotación de recursos naturales no renovables dentro de áreas protegidas está prohibida, sin embargo con autorización de la Asamblea Nacional se lo podría realizar, aunque podría requerir de una consulta popular.

¿Cuándo presentar el reclamo?

Cuando se están realizando actividades mineras o petroleras en Área Protegida y en el proceso de explotación haya provocado daños al ambiente a nuestra salud y a la vida en general.

De acuerdo a las leyes, las personas naturales y jurídicas están obligadas a evitar daños al ambiente y no pueden actuar en áreas protegidas.

Si bien las actividades extractivas no están permitidas en Áreas Protegidas, solo se podrían realizar por motivos de interés nacional debidamente motivada.

La Asamblea Nacional es la que tiene que decidir en última instancia, quien incluso puede promover una consulta popular.





¿Cual es el trámite?

Cuando nos enteremos que se va a dar una autorización para que ingrese una compañía petrolera o minera a un área Protegida, debemos redactar una petición al Ministerio del Ambiente, para que impida y sancione tal conducta. Esto lo podemos presentar tanto a nivel provincial como en la ciudad de Quito.

Pues hoy en día es muy difícil que se de una autorización a alguien para actividades extractivas por la restricción constitucional, sin embargo en el caso que de todas maneras se hubiera dado, debemos actuar bajo los mecanismos que la constitución y las leyes nos garantizan.

Para empezar solicitar al MAE y Ministerio de Recursos Naturales no Renovables una copia de la licencia para conocer cuáles son las obligaciones de la compañía con respecto a los asentamientos humanos y el medio ambiente.

Estaremos atentos al quehacer de ella y cuando comprobemos que no está cumpliendo con lo establecido en las leyes, denunciar antes las entidades competentes con el objeto que luego de un proceso administrativo o judicial, se sancione a los infractores, con suspensiones, multa, o caducidad de las concesiones, e incluso con las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Mecanismos de participación social para proteger las áreas protegidas

Algunos mecanismos de participación reconocidos por el marco legal, y que se podrían usar a favor de las áreas protegidas frente a actividades extractivas, son:

Audiencia Pública.- Es la instancia de participación ciudadana habilitada puntualmente para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas.

Los Cabildos Populares.- Es una instancia de participación cantonal mediante la cual se convoca la ciudadanía con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Los Consejos Consultivos.- Son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Las Veedurías Ciudadanas.- Son mecanismos de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos y ciudadanas ejercen el seguimiento de las actividades de la gestión pública.

Los Observatorios.- Se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas para elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos.

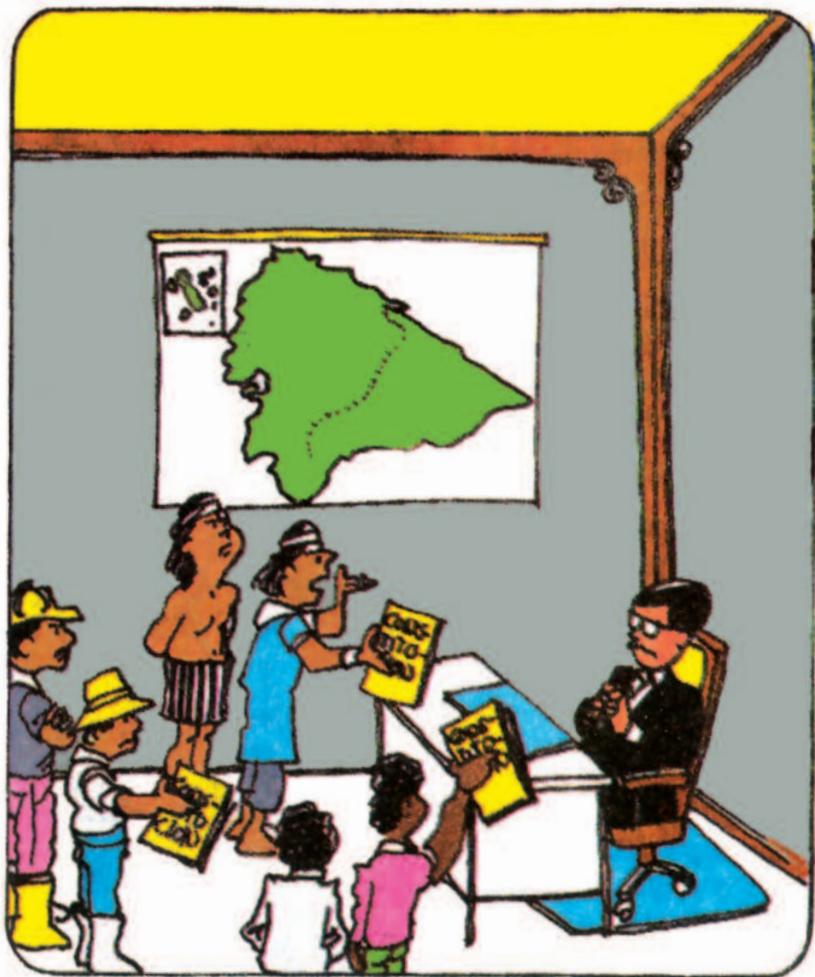
La Rendición de Cuentas.- Es un proceso sistemático mediante el cual las autoridades, y servidores públicos cumplen su deber y responsabilidad de explicar y dar a conocer a la ciudadanía sobre el manejo de lo público.

La Iniciativa Normativa Popular.- Es un mecanismo de Democracia Directa que permite a la ciudadanía proponer la adopción o reforma de normas legales ante cualquier órgano con competencia normativa.

La Consulta Popular.- Es un mecanismo de Democracia Directa que permite, a la ciudadanía solicitar la consulta mediante votación de la población sobre temas de interés público.

La Consulta Previa Libre e Informada.- Es un derecho colectivo garantizado a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubios ante cualquier plan o programa de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables en sus territorios y tierras, así como decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente.

VÍAS LEGALES PARA DEFENDER NUESTROS DERECHOS



El ambiente y la naturaleza, así como la salud de las personas los podemos defender mediante el marco legal y ante las autoridades correspondientes.

¿Qué acciones legales existen para defendernos de actividades extractivas?

Los recursos legales que caben para la defensa de derechos frente a las actividades extractivas son: acciones civiles, penales, administrativas y constitucionales (acción de protección).

Estas deben ser presentadas cuando el proceso de explotación petrolera haya provocado daño al ambiente y perjudique nuestra salud y la vida en general, o sin que hubiera empezado esta podría significar un riesgo.

Acciones administrativas.- La institución estatal competente para tratar cualquier problema relacionado a la industria de extracción de minerales, es el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y el Ministerio de Ambiente, quienes conocen problemas ambientales por estas actividades.

Acciones civiles.- En la acción legal en el área civil es posible demandar por daños y perjuicios para obtener una indemnización por los daños causados, ya sea a las personas o a la naturaleza.

Acciones penales.- Se puede iniciar una acción penal contra la persona natural o jurídica que haya provocado daños a las personas o a la naturaleza, a través de la interposición de una denuncia penal siempre y cuando exista el delito en el Código Orgánico Integral Penal.

Acciones constitucionales.- Hay varias, pero la más útil es la acción de protección, que es un mecanismo que exige la reparación de manera directa y también permite medidas cautelares.





¿Cómo es el trámite?

Estas acciones deben ser presentadas cuando el proceso de explotación petrolera haya provocado daño al ambiente y perjudique nuestra salud y la vida en general. Sin embargo basados en los principios de prevención y precaución podremos iniciar acciones, aún antes que hubieren iniciado.

Las acciones administrativas se sustancian ante el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y el Ministerio de Ambiente.

Las acciones civiles se sustancian ante la Función Judicial, para lo cual se debe presentar una demanda. La demanda tiene que ser suscrita por un abogado.

Las acciones penales inician con una denuncia ante la Fiscalía, o con una investigación por su propia iniciativa. Si hay indicios de responsabilidad penal, se pasará el expediente al Juez de lo Penal.

Las acciones constitucionales inician con una demanda ante la Corte Constitucional, la que previo a su aceptación es revisada. Este trámite no requiere abogado y lo puede realizar cualquier persona o colectivo, sea o no el afectado.

Contenido de una acción de protección

Cualquier demanda debe cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, sin embargo para lo que nos ocupa, el escrito puede contener lo siguiente:

1. Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes o la directamente afectada.
2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado.
3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos. La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción.
4. El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.
5. El lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el accionante lo su-piere.
6. Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitu-cional por los mismos actos u omisiones, contra la misma per-sona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsa-narse en la primera audiencia.
7. La solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno.
8. Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de dere-chos constitucionales, excepto los casos en los que, de confor-midad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba.
9. Señalar sección domiciliaria, casillero judicial o electrónico para notificaciones.

**LEYES QUE RIGEN LA
EXPLOTACIÓN DE
RECURSOS
NATURALES**

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Fue publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, y sobre Recursos Naturales no Renovables establece:



Art. 1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada... Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible".

Art. 57, numeral 7: "La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley".

Art. 71.- "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda..."

Art. 72.- "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por

la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

Art. 313.- “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia... Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

Art. 396.- “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas... Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.

Art. 397.- “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental”.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente... Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 407.- “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”.

2. LEY DE HIDROCARBUROS

La actual Ley de Hidrocarburos es una codificación realizada en 1978, como una forma de actualizar la legislación a las nuevas exigencias de la actividad petrolera. La última modificación es del 24 de noviembre de 2011.



LEY

- Disposiciones Fundamentales;
- Dirección y ejecución de la política de hidrocarburos;
- Formas contractuales;
- Ingresos estatales;
- Fijación de precios;
- Caducidad, Sanciones y Transferencias, etc.

La ley de Hidrocarburos está pensada para impulsar la actividad petrolera, por lo que no contiene normas para la defensa del medio ambiente, de ahí que esas las encontramos en otros cuerpos legales. Sin embargo conozcamos un poco más de esta Ley.

Artículos importantes de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento

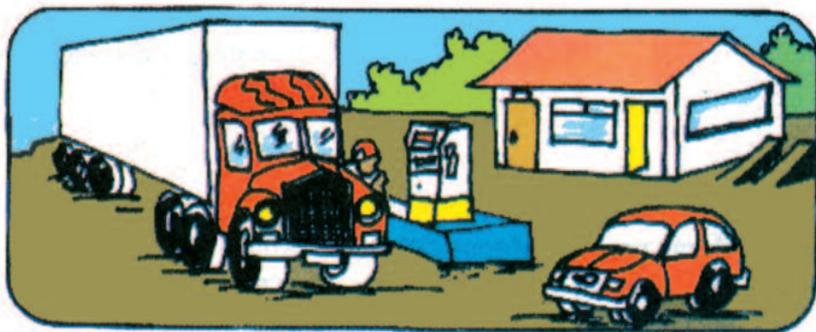
Art. 1.- “Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado.

Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente”.

Este artículo está en relación al art. 1 de la Constitución del Ecuador donde se establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 4.- “Se declara de utilidad pública la industria de hidrocarburos en todas sus fases, esto es, el conjunto de operaciones para su obtención, transformación, transporte y comercialización. Por consiguiente, procede la expropiación de terrenos, edificios, instalaciones y otros bienes, y la constitución de servidumbres generales o especiales de acuerdo con la Ley, que fueren necesarias para el desarrollo de esta industria”.





Art. 27.- “Antes de inscribirse el contrato, el contratista o asociado rendirá una garantía en dinero efectivo, en bonos del Estado o en otra forma satisfactoria, equivalente al veinte por ciento de las inversiones que se comprometa a realizar durante el período de exploración.

La garantía será devuelta al contratista o asociado al pasar al período de explotación y una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones del período de exploración o cuando se diere por terminado el contrato, previa justificación de no haber tenido resultados favorables en la exploración. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas para este período”.

Art. 93-D.- “El Estado velará porque la actividad petrolera no provoque daños a las personas, a la propiedad ni al medio ambiente. Periódicamente se procederá a realizar auditorías socio - ambientales”.

Art. ...- “Consulta. Antes de la ejecución de planes y programas sobre exploración o explotación de hidrocarburos, que se hallen en tierras asignadas por el Estado ecuatoriano a comunidades indígenas o pueblos negros o afroecuatorianos y, que pudieren afectar el ambiente, Petroecuador sus filiales o los contratistas o asociados, deberán consultar con las etnias o comunidades. Para ese objeto promoverán asambleas o audiencias públicas para explicar y exponer los planes y fines de sus actividades, las condiciones en que vayan a desarrollarse, el lapso de duración y los posibles impactos ambientales directos o indirectos que puedan ocasionar sobre la comunidad o sus habitantes. De los actos, acuerdos o convenios que se generen como consecuencia de las consultas respecto de los planes y



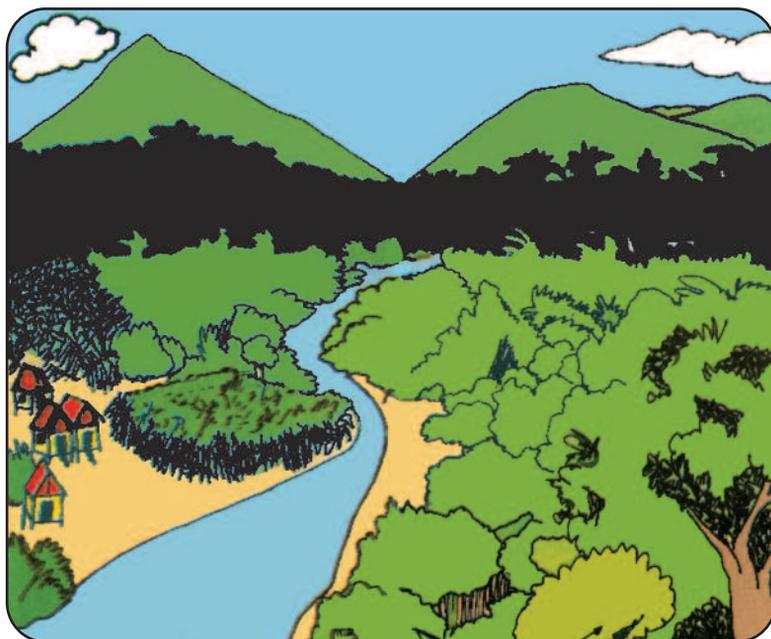


programas de exploración y explotación se dejará constancia escrita, mediante acta o instrumento público. Luego de efectuada la consulta, el ministerio del ramo, adoptará las decisiones que más convinieran a los intereses del Estado”.

Reglamento a la Ley de Hidrocarburos

Art. 36.- “Solicitud de caducidad.- La Secretaría de Hidrocarburos, o la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, solicitarán al Ministro Sectorial que inicie el proceso para declarar la caducidad de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, en caso de existir causales por infracciones a la ley, a los reglamentos o a los mismos contratos”.

Art. 15.- “La Política Nacional de Hidrocarburos, se sustentará en los siguientes principios:... 2. Aprovechar los recursos hidrocarburíferos y sustancias asociadas, preservando el medio ambiente, conservando la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.



3. REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS



Este reglamento expedido en 2001 y modificado en 2010 tiene por objeto regular las actividades hidrocarburíferas que puedan producir impactos ambientales y sociales.

En sus partes más importantes trata de lo siguiente:

REGLAMENTO

- Jurisdicción y competencia
- Estudios ambientales
- Prospección geofísica u otras
- Perforación exploratoria y de avanzada
- Desarrollo y producción
- Industrialización
- Almacenamiento y transporte
- Comercialización y venta
- Obras civiles

Además establece conceptos de algunos términos de la materia para facilitar la comprensión del Reglamento.

Artículos importantes del reglamento ambiental

Art. 3.- "Autoridad ambiental.- Como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el Minterio del Ambiente será la dependencia técnico-administrativa del sector que controlará, fiscalizará y auditará la gestión ambiental en las actividades hidrocarburíferas; realizará la evaluación, aprobación y el seguimiento de los Estudios Ambientales en todo el territorio ecuatoriano; de igual manera verificará el cumplimiento de este Reglamento y vigilará que los causantes en caso de incumplimiento del mismo, cumplan con las disposiciones y recomendaciones respectivas".





Las empresas que realicen este tipo de actividades deberán sujetarse a las disposiciones de participación social establecidas en el Decreto Ejecutivo 1040 y considerando el artículo 88 de este reglamento donde se establecen los mecanismos de vigilancia y monitoreo ambiental de las actividades hidrocarburíferas para que no se afecte el equilibrio ecológico.

Art. 13.- "Presentación de Estudios Ambientales.- Los sujetos de control presentarán, previo al inicio de cualquier proyecto, los Estudios Ambientales de la fase correspondiente de las operaciones al Ministerio del Ambiente para su análisis, evaluación, aprobación y seguimiento, de acuerdo con las definiciones y guías metodológicas establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento y de conformidad con el marco jurídico ambiental regulatorio de cada contrato de exploración, explotación, comercialización y/o distribución de hidrocarburos..."

Art. 42.- "Auditoría ambiental.- El Ministerio del Ambiente auditará al menos cada dos años, o cuando por haberse detectado incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental el Subsecretario de Protección Ambiental así lo disponga, los aspectos ambientales de las diferentes actividades hidrocarburíferas realizadas por los sujetos de control.

El Ministerio del Ambiente determinará el tipo y alcance de la auditoría ambiental para las operaciones de los sujetos de control en base al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Los sujetos de control realizarán al menos cada dos años una auditoría ambiental de sus actividades, previa aprobación de los correspondientes Términos de Referencia por el Ministerio del Ambiente, y presentarán el respectivo informe a la Subsecretaría de Protección Ambiental.

Adicionalmente, las partes a la finalización del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos o en caso de cambio de operador realizarán la auditoría que se refiere en el artículo 11 del Reglamento a la Ley 44, reformatorio a la ley de Hidrocarburos.

Para el efecto de las auditorías antes mencionadas, los sujetos de control seleccionarán una auditoría ambiental calificada por la Subsecretaría de Protección Ambiental para que realice el seguimiento y la verificación del

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los Términos de Referencia previamente aprobados por la Subsecretaría de Protección Ambiental, an los cuales se determina el marco de documentos contra las cuales se realizará la auditoría".



4. LEY DE MINERÍA

La actual Ley de Minería fue expedida el 29 de enero de 2009



En sus partes más importantes, trata sobre:

- Disposiciones fundamentales
- De los derechos mineros
- Derechos de los titulares de concesiones mineras
- De las obligaciones de los titulares mineros
- De las relaciones de los titulares de derechos mineros entre si y con los propietarios del suelo
- De los contratos mineros
- De la mediana y gran minería
- De las disposiciones tributarias y económicas
- Renuncia de derechos mineros

Artículos importantes de la ley de minería

Art. 1.- Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales.



Art. 15.- Utilidad pública.- Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.





Art. 25.- De las áreas protegidas.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 97.- Prohibición de internación.- Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, internarse con sus labores en concesión ajena sin permiso del colindante. Toda internación no consentida obliga al que la efectúa a paralizar los trabajos, al pago del valor de los minerales que hubiere extraído, deducidos los costos de extracción y a la indemnización por los perjuicios causados.



Art. 115.- Caducidad por Declaración de Daño Ambiental.- El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados.

La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 78 de la presente ley. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua.

El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño ambiental estarán contenidos en el reglamento general de la normativa ambiental vigente.



5. REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS

Este Reglamento está contenido en el Decreto Ejecutivo 121, publicado en el Registro Oficial Suplemento 67 del 16-nov-2009



¿Qué regula este reglamento?

Art. 1.- "Ambito de aplicación.- El presente reglamento, las normas técnicas ambientales incorporadas a él y aquellas que se expidan sobre su base, regulan en todo el territorio nacional la gestión ambiental en las actividades mineras en sus fases de prospección, exploración inicial y avanzada, explotación, beneficio, procesamiento, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas; así como también en las actividades de cierres parciales y totales de labores².

Art. 2.- "Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de la minefía en el Ecuador, a través del establecimiento de normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el medio ambiente y la sociedad, en todo el territorio nacional".

Art. 3.- Autoridad ambiental minera.- Para todos los efectos ambientales derivados de la actividad minera, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, la autoridad ambiental nacional en el ámbito minero la ejerce el Ministerio del Ambiente y sus órganos.

Art. 11.- "Estudios de impacto ambiental para actividades mineras.- Previo al inicio de cualquier actividad minera se presentará al Ministerio del Ambiente el correspondiente estudio de impacto ambiental de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y demás normativa ambiental vigente.

El estudio de impacto ambiental para actividades mineras deberá identificar, describir y valorar, de manera precisa y en función de las características de cada caso en particular, los efectos previsibles que la ejecución del proyecto minero producirá sobre los distintos aspectos socio- económico-ambientales.





El estudio de impacto ambiental incluirá además el correspondiente plan de manejo ambiental, que contemple acciones requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir y reparar los posibles efectos o impactos ambientales negativos, o maximizar los impactos positivos causados en el desarrollo de la actividad minera, con su respectivo cronograma y presupuesto.

El plan de manejo ambiental comprenderá también aspectos de seguimiento, evaluación, monitoreo, y los de contingencia, cierres parciales de operaciones y cierre y abandono de operaciones mineras, con sus respectivos planes, cronogramas y presupuestos”.

Art. 13.- Participación social.- Adjunto al estudio de impacto ambiental se deberá presentar el informe del proceso de participación social realizado en los términos establecidos en la normativa pertinente.

TÉRMINOS LEGALES

Asentamiento Humano.- Grupo de personas que habitan un lugar o un territorio determinado.

Auditoría Ambiental.- Verificación y cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales.

Audiencia de Conciliación.- Ocasión para presentar razones o pruebas que ofrecen los interesados en un juicio o trámite.

Caducidad.- Situación por la que pierde su fuerza una ley o un derecho.

Concesión.- Derecho para aprovechar recursos en minas, aguas, etc.

Decomiso.- Sanción de privación o pérdida de los instrumentos del delito.

Dirimencia.- Arreglar una controversia o conflicto.

Estudio ambiental.- Documento que describe, analiza y predice el daño ambiental que se produciría por actividades mineras y/o petroleras.

Garantías Constitucionales.- Derechos contenidos en la constitución que tenemos los ecuatorianos y que defienden la vida.

Hábitat.- Lugar donde vive una especie animal o vegetal.

Mercurio.- Mineral utilizado en la separación del oro.

Perito.- Persona que posee conocimientos especiales sobre un arte u oficio.

Prevención.- Preparación anticipada que se hace para evitar un riesgo.

Resarcir.- Reparar un daño, perjuicio o agravio.

Servidumbre.- Derecho que se tiene sobre un terreno ajeno para construir las obras que se necesite.

Tecnología.- Instrumentos y procedimientos industriales.

- Términos definidos en base a códigos, leyes y manuales populares

